



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2023-00086-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL SOLANO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BONIFACIO
RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA
PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curador *ad-litem* de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BONIFACIO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, asimismo, se demostró la inscripción de la demanda, y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación y se decretaran las pruebas del proceso.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día diecisiete (17) de abril de 2.024, a partir de las 9:00 a.m., en orden a realizar la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso a fin de practicar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 siguientes.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo

introdutorio, visibles a folios 61 a 122 del PDF No.04, del expediente digital.

- **Tener como prueba** el dictamen pericial que aportó la parte demandante con libelo inicial, visible a folios 123 a 133, PDF No. 04, el expediente digital. El mismo se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
- **Decretar** la diligencia de inspección judicial del inmueble rural de mayor extensión denominado “SAN CRISTOBAL” que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-10220, y cédula catastral número 0001-0003-0043-000, ubicado en la vereda Centro del municipio de Caldas – Boyacá.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día diecisiete (17) de abril de 2.024, a partir de las 9:00 a.m.**, una vez se reciba el interrogatorio exhaustivo a la demandante.

- **Decretar** el testimonio de los ciudadanos **LUIS ALBERTO SOLANO GUZMÁN, JUAN BAUTISTA MONROY PÁEZ, CARMEN ROSA SOLANO RODRÍGUEZ y YONY MELO GONZÁLEZ**. Sus declaraciones se escucharán **el día diecisiete (17) de abril de 2.024, una vez concluya el interrogatorio al perito**. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11° y 217 del C.G.P.).

DE OFICIO:

- **Decretar interrogatorio** exhaustivo de parte al extremo demandante, señor **JOSÉ MANUEL SOLANO RODRÍGUEZ**, su declaración se escuchará **el día diecisiete (17) de abril de 2.024**.
- **Decretar testimonial** de la señora **YURY YURLEY BELTRÁN MALDONADO**, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar el día **diecisiete (17) de abril de 2.024**. **Por secretaria** realice la citación a la testigo.
- **Decretar las siguientes pruebas documentales: Por Secretaría** oficiese a las siguientes entidades, para que a costa de la parte actora y **en el término perentorio de 10 días** contados a partir de que reciban la comunicación, remitan los documentos que adelante se describen, a fin de que obren como prueba dentro de este proceso:
 - a. A la ORIP Chiquinquirá para que expida el certificado de tradición y libertad del predio identificado con **FMI 072 – 31540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

- b.** Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), para que expida las Fichas Prediales y Certificados Catastrales de los predios identificados con la matrícula inmobiliaria No. **072-10220** y **072 – 31540**, y código catastral **000100030043000**, para que obren como prueba documental dentro de este proceso.
 - c.** A la Notaría Segunda e Chiquinquirá para que remita copia de la Escritura Pública No. 560 del 11 de septiembre de 1919.
 - d.** A la Notaría 54 de Bogotá para que envíe copia de la Escritura pública No. 5348 del 13 de diciembre de 2005.
- **Por secretaría**, incorpórese la consulta del portal de GEOPORTAL IGAC del predio objeto de las pretensiones, así como del que se identifica con FMI 072 – 31540.
 - A cargo de la parte actora, **cítese al perito** que suscribió la experticia allegada con la demanda, a efectos de que absuelva interrogatorio en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese la fecha y hora de la audiencia a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Tunja.

CUARTO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (Ley 2213 de 2022)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.
- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de primera instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 10 de fecha 22 de marzo de 2024 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddb8828818fcccbe4feab223c956674fb1e20e59eabd6a08dd899e68cc94f4**
Documento generado en 21/03/2024 04:45:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>